ieee.es
Instituto Español de Estudios Estratégicos

Documento
Opinión

99bis/2017 30 de septiembre 2017

*Ignacio Cartagena Núñez**

El valor de un título: el Tratado de Prohibición del Arma Nuclear y su impacto en el régimen de no proliferación

El valor de un título: el Tratado de Prohibición del Arma Nuclear y su impacto en el régimen de no proliferación

Resumen

La reciente conclusión de un Tratado de Prohibición del Arma Nuclear abre un nuevo capítulo, lleno de incógnitas, en la historia reciente del desarme y del régimen de no proliferación. Se trata de un instrumento *sui generis*, en la medida en que los Estados que lo negociaron carecen del arma que es objeto de la prohibición.

El proceso que ha desembocado en este nuevo tratado comparte, además, algunos rasgos con dos procesos en el ámbito de las armas convencionales de efecto humanitario indiscriminado: el que culminó en la Convención de Minas Antipersona (Convención de Ottawa) y el que dio lugar a la Convención de Municiones en Racimo (Convención de Oslo).

En este artículo se analizan las semejanzas y diferencias entre dichos procesos con objeto de dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿es posible trasponer al mundo del desarme nuclear el espíritu, dinámicas y objetivos de las llamadas «convenciones de estados afines»?

Abstract

The recent conclusion of a Treaty on the Prohibition of Nuclear Weapons opens a new chapter in the recent history of nuclear disarmament and the non-proliferation regime. It is a "sui generis instrument", since countries taking part in the negotiations do not possess the weapons that are covered by the convention.

NOTA:** Las ideas contenidas en los ***Documentos de Opinión son de responsabilidad de sus autores, sin que reflejen, necesariamente, el pensamiento del IEEE o del Ministerio de Defensa.

In addition, the process leading to the adoption of this new treaty shares some characteristics with two conventions in the field of conventional weapons with non-discriminated humanitarian impact: the Mine-Ban Convention (or Ottawa Convention) and the Cluster Munition Convention (or Oslo Convention).

This article focuses on differences and similarities between the three processes, with the aim of giving an answer to the following question: can "like-minded states conventions" – their spirit, dynamics and goals- be efficiently adapted to the rules of nuclear disarmament?

Palabras clave

Tratado de Prohibición del Arma Nuclear, régimen de no proliferación, convenciones de Estados afines.

Keywords

Treaty on the Prohibition of Nuclear Weapons, non-proliferation regime, like-minded states conventions.

Introducción

El pasado 20 de septiembre ha quedado abierto la firma del Tratado para la prohibición de Armas Nucleares, concluido en Nueva York el pasado 16 de julio, que entrará en vigor cuando alcance cincuenta ratificaciones. Este tratado supone la culminación de un proceso inaugurado en el año 2013 por las conferencias de Oslo, Nayarit y Viena, que aborda el arma nuclear desde la perspectiva de su impacto humanitario[1]. Se trata de un instrumento controvertido, destinado a prohibir un arma de la que carecen los Estados que han participado en su negociación —a pesar de que representen casi dos tercios de la comunidad internacional— lo que plantea un interrogante sobre su eficacia como instrumento de desarme.

No parece, sin embargo, que la eficacia inmediata del tratado sea lo que más preocupe a sus impulsores: antes al contrario, lo que estos pretenden es establecer un título, una prohibición que excluya por vez primera al arma nuclear de la legalidad internacional e inicie una corriente de opinión que acabe haciendo mella sobre los ocho/nueve Estados poseedores y —en último término— propicie alguna deserción en ese reducido grupo. Dicho de otro modo: se da por descontado que los poseedores del arma atómica no tienen intención alguna de renunciar a esa ventaja estratégica, y en consecuencia se opta, dejándolos al margen, por diseñar un estigma en torno a su posesión, su adquisición, su desarrollo y su trasferencia.

Este modelo —prohibición de un arma sin perspectiva inmediata de desarme— ha sido ya ensayado con otras armas convencionales de efecto humanitario indiscriminado, no sujetas al ámbito de aplicación de la Convención de Ciertas Armas Convencionales,

[1] Los esfuerzos para proscribir las armas nucleares datan de comienzos de la era atómica. En este caso, el tratado de prohibición de las armas atómicas es la plasmación de los esfuerzos de varios Estados «prohibicionistas» y también de la sociedad civil; todos ellos cifraban sus esperanzas en que en el documento final de la Conferencia de Examen del TNP hubiera supuesto un progreso sustantivo en términos de reconocimiento del impacto humanitario del arma nuclear. No fue así: si bien 160 Estados se adhirieron a la declaración sobre el impacto humanitario del arma nuclear, la conferencia fracasó en su intento de adoptar un documento final por consenso, lo que llevó a estos países a trasladar su ámbito de acción a un grupo de trabajo específico sobre desarme nuclear, en el marco de la Asamblea General de la ONU, el cual procede por mayoría. Este grupo de trabajo sobre desarme nuclear se reunió en tres sesiones a lo largo del año 2016; Estados como Argelia, Brasil, Indonesia y Sudáfrica se pronunciaron en ese marco a favor de la apertura de negociaciones sobre un tratado de prohibición. En la reunión final del tercer periodo de sesiones los Estados votaron a favor (68 Estados a favor y 22 en contra, con trece abstenciones) de emitir un informe final que recomendara a la asamblea general la convocatoria de una conferencia en 2017 para prohibir las armas nucleares. El 27 de octubre de 2016, la Primera Comisión de la AGNU adoptó la resolución A/C.1/71/L.41 para convocar dichas negociaciones, siendo dicha resolución aprobada por la asamblea general en su conjunto el 23. Las negociaciones tuvieron lugar en Nueva York entre el 27 y el 31 de marzo de 2017 y entre el 15 y el 17 de julio. El tratado fue adoptado el 7 de julio.

como las minas antipersonal y las municiones en racimo. Estos intentos han fructificado en las llamadas «convenciones de Estados afines», llamados así por la afinidad ideológica de los Estados parte, consistente en la voluntad de suprimir un arma que —en buena parte de los casos— no poseen o poseen solo en un volumen muy reducido. Está ahora por ver si el modelo aplicado a minas y municiones en racimo puede adaptarse a un arma como la nuclear, que confiere a sus poseedores un inequívoco estatus de potencia y cuyo impacto humanitario es difícil de medir, merced a la excepcionalidad de su empleo. Los detractores de este nuevo instrumento sostienen que la traslación es, sencillamente, imposible: las «reglas del juego» nuclear son muy distintas, y la amenaza nuclear ha caído muchos enteros en la agenda de la opinión pública internacional. En consecuencia —afirman— un tratado de prohibición no será capaz ni de fundar una corriente de opinión partidaria del abolicionismo ni de añadir presión sobre los poseedores. El único efecto que tendrá será, a la postre, el de socavar el régimen de no proliferación.

En este artículo no abordaremos el tratado de prohibición desde la óptica de su contenido, sino desde su significado y su trascendencia, presente y futura. Nos preguntaremos cuál puede ser el alcance del «estigma» lanzado el pasado 6 de julio sobre las armas nucleares; si es del calado suficiente como para sostener el movimiento abolicionista o si —como pretenden sus detractores— solo contribuirá a desestabilizar aún más el tambaleante régimen de no proliferación. En esta incógnita —que solo el tiempo puede despejar— radica el auténtico valor de este tratado.

¿Es aceptable el arma nuclear desde el punto de vista humanitario? ¿Es un arma legal?

El análisis de las armas de destrucción masiva desde la óptica de su impacto humanitario tiene su origen a comienzos del siglo pasado. De hecho, el protocolo de Ginebra de 1925, que prohibía el uso en el campo de batalla de armas químicas y biológicas, ya señalaba en su preámbulo que «el uso en guerra de armas asfixiantes, venenosas u otros gases, así como de líquidos análogos, materiales o instrumentos, ha sido justamente condenado por la opinión general del mundo civilizado». Enfoques similares pueden apreciarse en

los preámbulos de las Convención de Armas Bacteriológicas y Toxínicas (CABT) y en la Convención de Prohibición de Armas Químicas (CAQ)[2].

Como señala el embajador neozelandés Tim Caughley, la ausencia de un correlato humanitario en el ámbito nuclear se debía, en gran medida, al hecho afortunado de que el mundo solo había conocido dos detonaciones del arma nuclear en tiempo de guerra: Hiroshima y Nagasaki. La falta de precedentes más cercanos llevó al discurso humanitario por otros derroteros más acuciantes —los de las armas convencionales— y no fue hasta mediados de la pasada década cuando, al socaire de la segunda guerra de Irak y de la sospecha de la tenencia de armas de destrucción masiva por parte del régimen de Sadam, resurgen las voces que alertan sobre el impacto humanitario de una detonación nuclear.

Ya entonces, y al margen de que el arma nuclear fuera o no aceptable desde el punto de vista del derecho humanitario, se planteaba otro debate de no menor calado: el de la legalidad o ilegalidad del arma. Y aquí, también, había dos escuelas de pensamiento encontradas. Una de ellas consideraba que el conjunto de instrumentos internacionales de desarme nuclear reflejaba la existencia de una cierta comunidad de pensamiento —una *opinio iuris*— sobre la ilegalidad del arma. En ese acervo cabía incluir algunos de los principios esenciales del derecho humanitario, como la prohibición del sufrimiento innecesario, ya consagrado en la declaración de San Petersburgo, o la prohibición contra los ataques indiscriminados, consagrada en el artículo 48 del Primer Protocolo de Ginebra.

La corriente de pensamiento contraria —las armas nucleares no están prohibidas por el derecho internacional general— se apoyaba en la existencia de un abanico de instrumentos convencionales que regulaban —sin prohibir— el arma nuclear; es decir, los distintos instrumentos convencionales del régimen de no proliferación, desde la clave de bóveda del TNP hasta las seguridades negativas o el control armamentístico en el espacio ultraterrestre. Esta «aceptación», coherente con las prácticas seguidas por los cinco «Estados nucleares» del TNP, así como la inclusión del recurso al arma nuclear en las estrategias militares de ciertos países, tendría —de acuerdo a esta corriente de

[2] Este tema aparece ampliamente abordado por el embajador Tim Caughley en su artículo: «Tracing Notions About Humanitarian Consequences». BORRIE, John y CAUGHLEY, Tim *Viewing Nuclear Weapons Through Humanitarian Lens*. Geneva: UNIDIR, United Nations Publications 2013, pp. 15 a 18.

pensamiento— cierto valor legitimador *a sensu contrario*[3]: en ausencia de prohibición explícita, los Estados poseedores podrían recurrir al arma siempre y cuando los criterios de necesidad y proporcionalidad quedaran satisfechos.

No contribuyó a decantar la balanza entre estas dos posiciones encontradas el dictamen emitido el 8 de julio de 1996 por el Tribunal Internacional de Justicia (TIJ), en respuesta a una pregunta suscitada por la Asamblea General de la ONU. En su pronunciamiento, el Tribunal estableció la ilegalidad del primer uso del arma nuclear, pero no llegó a afirmar que su empleo contraviniera los principios del derecho internacional general. Tampoco se pronunció el Tribunal respecto de la legalidad del uso del arma nuclear en el caso de una situación de autodefensa de extrema gravedad ni entró en consideraciones casuísticas para describir cuándo podría considerarse como tal. En definitiva: el TIJ se cuidó muy mucho de crear un título que ilegalizara el arma nuclear.

Las convenciones de Estados afines: un modelo a medio camino entre el desarme y el derecho humanitario

La idea de prohibición de un arma como precursora de su eliminación tampoco es nueva[4], pues dos convenciones recientes han transitado este mismo camino: la Convención de Municiones en Racimo y la Convención de Minas Antipersona. Ambas han recibido el apelativo de «convenciones de Estados afines» (*like-minded states conventions*) pues son el fruto del acuerdo de una serie de Estados, no necesariamente representativos de una mayoría de la comunidad internacional, para prohibir la producción, fabricación y uso de determinado tipo de arma en virtud de sus consecuencias humanitarias inaceptables. El plano ideológico se antepone a cualquier otra consideración de desarme a corto plazo.

La Convención para la Prohibición del Uso, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersona, conocida también como Convención de Ottawa, firmada por 122 países el 3 y 4 de diciembre de 1997, entró en vigor el 1 de marzo de 1999. Su

[3] La teoría de la no prohibición por el derecho internacional ha sido ampliamente desarrollada por WESTON, Burns H. *Nuclear Weapons vs. international law: a contextual reassessment*. McGill. Quien estudió además la inclusión del arma nuclear en las doctrinas militares soviéticas y estadounidenses a partir de 1945.

[4] Como señala John Borroughs: «La condena de la detonación de armas nucleares como contraria a los principios del derecho humanitario es tan antigua como la propia edad nuclear»; BORROUGHS, John. «International Humanitarian Law» en FIHN, Beatrice, *Unspeakable Suffering: the humanitarian impacto of nuclear weapons.* Ginebra: Reaching Critical Will, enero de 2013.

trascendencia histórica se debía, según señalan Ramesh Takur y William Maley, al hecho de que «se trataba del primer instrumento que imponía la prohibición de una categoría entera de armas que todavía era de uso común»[5]. Se rompía, así pues, esa tradición del desarme según la cual los tratados que eliminan un arma se adoptan solo una vez que esta ha caído en desuso.

El devenir de la convención de minas antipersona a partir de la fecha de su entrada en vigor ha sido la historia de un éxito: 162 Estados se han adherido o han ratificado la convención, lo que supone las tres cuartas partes de la comunidad internacional; de los 50 Estados que en el momento de su firma producían minas antipersona, hoy en día 34 son miembros de la convención. Quedan 36 Estados al margen de la misma, seis de los cuales —China, India, Corea del Sur, Pakistán, Rusia y EE.UU.— son poseedores de buena parte de los arsenales restantes.

Menor —aunque también notable— ha sido el éxito de otra convención de Estados afines, la Convención de Municiones en Racimo, a pesar de que procuró calcar la fórmula del proceso de Ottawa. El proceso abolicionista de las municiones en racimo tuvo su origen en el impacto que tuvo en la opinión pública internacional del uso masivo de estas municiones en Líbano, en 2006; según datos de Naciones Unidas, hasta un 40% de las bombetas explosivas allí empleadas habían quedado sin explotar.

A raíz de esa circunstancia, precedida de discusiones frustradas sobre un posible protocolo de prohibición en el ámbito de la convención de armas convencionales, Noruega organizó una conferencia *ad hoc* en febrero de 2007; en la jornada de clausura, 46 Estados lanzaron la conocida como «declaración de Oslo», comprometiéndose a «concluir, antes de 2008, un acuerdo internacional» en la materia. Hoy en día, la Convención de Municiones en Racimo cuenta con 108 Estados firmantes, lo que incluye, por ejemplo, la totalidad de los países del África Subsahariana, a excepción de Sudán. Quedan fuera Estados como EE.UU., Rusia, Israel, China, Libia, Egipto o Arabia Saudí. El número de países productores ha pasado de 50, antes de la conclusión del tratado, a 33.

[5] TAKUR, Ramseh y MALEY, William. «The Ottawa Convention on Landmines: A Landmark Humanitarian Treaty in Arms Control?». *Global Governance* 1999, pp. 273-302.

El tratado de prohibición del arma nuclear: semejanzas y diferencias con las convenciones de países afines

Para calibrar las posibilidades que tiene el nuevo tratado de prohibición de seguir la senda de las convenciones de Oslo y de Ottawa, puede ser útil comprobar si en él se dan una serie de rasgos que son comunes a estos procesos, a saber:

- Ambos movimientos tienen su origen en la toma de conciencia de la consecuencia del empleo de minas antipersona y de municiones en racimo. En el caso de las minas antipersona, la evidencia del devastador impacto de las minas antipersona en numerosas zonas en conflicto, sobre todo a partir de mediados de los años sesenta; y en el caso de las municiones en racimo, su uso por parte de Israel en el conflicto del Líbano.

  El grado de movilización social ante la amenaza nuclear en los últimos años es, sin embargo, cuestionable, sobre todo a partir del fin de la Guerra Fría. En 2007, una ambiciosa encuesta llevada a cabo al efecto por una fundación canadiense[6] reveló que la opinión pública internacional estaba esencialmente dividida entre los partidarios de la reducción y los partidarios de la eliminación completa. Si bien existía una clara conciencia acerca de la importancia de prevenir la propagación de las armas nucleares, con porcentajes por encima del 70% de los encuestados en los cinco países nucleares del TNP; también existía coincidencia a la hora de considerar la producción y/o posesión de armas nucleares como un hecho moralmente cuestionable. No obstante, cuando se preguntaba a los encuestados si consideraban que la eliminación de las armas nucleares debería llevarse a cabo a través de un acuerdo vinculante, solo en dos países nucleares, Francia y Reino Unido, existía una ligera mayoría de respuestas positivas (51,5% y 50,2%, respectivamente). En EE.UU. el apoyo a esta opción era del 43% y en Israel, del 42%.
- Ambos procesos surgen del fracaso de los foros negociadores tradicionales para dar respuesta a la necesidad de dotarse de prohibiciones de cierto tipo de armas. En el caso de las minas antipersona, a resultas de las negociaciones de 1996 el protocolo II enmendado de la Convención de Armas Convencionales (CCAC) introdujo una serie de cambios en el tratamiento de las minas antipersonal, pero no llegó a la prohibición

[6] «Global Public Opinion on Nuclear Weapons». Vancouver, Canada: Simmons Foundation septiembre de 2007. Resultados de la encuesta accesibles en internet a través de: http://www.thesimonsfoundation.ca/sites/all/files/2007%20Poll%20on%20Global%20Public%20Opinion%20on%20Attitudes%20Towards%20Nuclear%20Weapons_0.pdf.

completa. Lo mismo sucedió con las municiones en racimo: en la tercera conferencia de revisión de la CCAC (noviembre de 2006), EE.UU. con el apoyo de Reino Unido, logró evitar la adopción de un mandato para la negociación de un instrumento sobre municiones en racimo que había sido propuesto por veintisiete países.

En el mundo del desarme nuclear, el fracaso negociador no es tan evidente como en los casos que acabamos de reseñar. Por eso se ha tratado de crear una narrativa tendente a considerar que la parálisis de la maquinaria de desarme (plasmada, por ejemplo, en la incapacidad de la última Conferencia de Examen del TNP de adoptar un documento final por consenso) podría en sí misma representar un fracaso negociador.

– En último lugar, ambas convenciones contemplaban una perspectiva de desarme a corto plazo. En el caso de la Convención de Ottawa, en los cinco primeros años tras la entrada en vigor de la convención, 35 Estados parte habían procedido a la destrucción completa de sus arsenales, y en total se habían destruido casi treinta millones de minas antipersona. Respecto de la Convención de Oslo, en la actualidad se han desmilitarizado más de 85 millones de municiones en racimo, lo que supone algo más de la mitad de los arsenales declarados por los Estados parte.

El proceso de prohibición del arma nuclear no cuenta con el beneplácito de ninguno de los poseedores del arma nuclear del TNP, lo que equivale a excluir, al menos a corto/medio plazo, cualquier perspectiva de desarme sobre la base de esta convención. Esta evidencia podría conducir a una frustración evidente, no solo de los Estados firmantes, sino también de los movimientos sociales que han impulsado y acompañado este proceso y, en último término, de la opinión pública internacional. En otras palabras: si no demuestra cierta utilidad en términos de reducción de arsenales nucleares, será difícil seguir defendiendo la eficacia del tratado «estigmatizador».

	Origen	Movimiento(s) de la sociedad civil en el origen del proceso	Número de Estados signatarios	Fracasos previos en foros tradicionales
Proceso de Ottawa	1993	International Campaign to Ban Landmines (ICBL)	122 cuando fue abierto a la firma en diciembre de 1997. En la actualidad 162.	1997, fracaso de obtención de una prohibición absoluta de las minas antipersona (en el marco del protocolo II de la CCAC)
Proceso de Oslo	2007	Cluster Munitions Coalition (CCM)	94 Estados cuando fue abierto a la firma en 2008. En la actualidad, 108.	2007 (primer fracaso en la negociación de un protocolo para la prohibición de las municiones en racimo)
Proceso del impacto humanitario del arma nuclear	2011	International Campaign to Ban Nuclear Weapons (ICAN)	127 Gobiernos (abierto a la firma el 20 septiembre).	2015 Fracaso en la obtención de un documento final de la Conferencia de Examen del TNP

Cuadro 1: Comparación entre los distintos procesos humanitarios
(Ottawa, Oslo y proceso del impacto humanitario del arma nuclear)

Conclusión

El llamado movimiento del «impacto humanitario del arma nuclear», que ha desembocado en la conclusión de un inédito «Tratado de Prohibición del Arma Nuclear» tiende, como hemos visto, a reproducir el modelo del proceso de Ottawa, relativo a las minas antipersona, y el proceso de Oslo, relativo a las municiones en racimo. Dichos precedentes han demostrado que un título de prohibición puede surgir de la toma de conciencia de la sociedad civil, y apoyarse con éxito en una serie de Estados ideológicamente comprometidos con la erradicación de unas armas que no poseen, o poseen en muy reducido número. Sin embargo, es dudoso que esta lógica sirva para el ámbito nuclear, pues aquí no se dan una serie de elementos que estaban presentes en los procesos de Oslo y Ottawa. A continuación volvemos a resumirlos:

El primer elemento es un detonante histórico que propicie la toma de conciencia de la comunidad internacional acerca de los riesgos inherentes a la existencia/uso de determinado tipo de armas. Esa circunstancia se dio, en los años noventa, en el caso de las minas antipersona y una década más tarde, con las municiones en racimo. Con el arma nuclear es más discutible: es evidente que la amenaza nuclear persiste, y que de vez en cuando —merced a los órdagos de un régimen tan inquietante e impredecible como el norcoreano— vuelve a originar titulares de prensa. Sin embargo, parece que hay un largo elenco de retos y amenazas (clima, agua, terrorismo, radicalización, por citar solo algunos) que la opinión pública internacional percibe como más acuciantes en el mundo de hoy en día. ¿Tendrá este nuevo tratado la suficiente fuerza como para convertir la abolición del arma nuclear en una exigencia prioritaria para la ciudadanía?

El segundo elemento es un «magma» social compuesto por unos grupos de la sociedad civil lo bastante estructurados y representativos, y con suficiente calado en la opinión pública internacional, que presione y dé continuidad a los iniciales esfuerzos negociadores. Dicha presión no culmina en la adopción de un tratado, sino todo lo contrario: es precisamente tras su conclusión —en este caso, el pasado 6 de julio— cuando comienza su auténtica labor «proselitista». En el caso de las minas antipersona este movimiento existía, hasta el punto de que una de sus impulsoras, Jody Williams, fue galardonada en el año 97 con el Premio Nobel de la Paz. No es seguro que en el mundo de las armas nucleares este «magma» de movimientos sociales tenga un peso equivalente. Por lo demás la cobertura mediática —relativamente reducida— cosechada por el nuevo tratado de prohibición no parece desmentir esta impresión.

El tercer elemento es la constatación del fracaso de los foros de negociación tradicionales: un fracaso que sea tan contundente como para desencadenar el recurso a cauces o foros de negociación distintos de los tradicionales. En el caso de las minas y municiones en racimo, la Convención de Armas Convencionales se mostró incapaz de avanzar hacia una prohibición. Ello llevó a algunos de sus Estados miembros a explorar otros cauces negociadores, que a su vez fructificaron en sendas convenciones de países afines. En el mundo del desarme nuclear, la imposibilidad de alcanzar un consenso en una Conferencia de Examen del TNP guarda solo un parentesco remoto con aquellos sonados fracasos.

Dicho lo anterior, los riesgos que suscita el recién concluido tratado de prohibición parecen evidentes: en primer lugar, pone en cuestión el régimen de no proliferación

nuclear y desincentiva los esfuerzos de los países que sigan apostando por esta vía incremental; en segundo lugar, dispersa y divide: duplica los foros de desarme y no proliferación, así como los mecanismos de toma de decisiones que los han precedido —la fórmula del consenso— que muchos Estados consideran condición *sine qua non* para embarcarse en cualquier ejercicio negociador en el ámbito de la seguridad. En tercer lugar, aumenta el descrédito que —merced, preciso es reconocerlo, a su propia pasividad e ineficacia— pesa ya sobre los foros tradicionales de desarme, como la ya citada Conferencia de Desarme de Ginebra, paralizada hace más de veinte años.

El Tratado de Prohibición pretende, en definitiva, hacer borrón y cuenta nueva sobre todo —o casi todo— lo que sabíamos acerca del régimen de no proliferación. Y nos enfrenta a una página en blanco, a un territorio sin mapas, donde los riesgos son múltiples y las posibilidades de éxito, inciertas. Por el momento, no es más que una apuesta de alto riesgo que pone en jaque el delicado equilibrio de la no proliferación, suscitando una pregunta que no puede por menos que incomodar a sus propios impulsores: todo esto, ¿a cambio de qué?

*Ignacio Cartagena Núñez**
Diplomático

ieee.es

Instituto Español de Estudios Estratégicos

Documentos

MARCO

Documentos

MARCO

903 Erosión, cambio climático y seguridad global en las costas españolas. Carlos Hernández Pezzi

928 Impacto del BREXIT en la evolución de la política de investigación e innovación de la Unión Europea: repercusiones en España de cara a la discusión sobre el nuevo programa marco. Gonzalo León Serrano

958 Una estrategia para España. De país homologado a potencia regional. Giro al sur. José A. Zorrilla

984 Seis días de guerra y 50 años de inacabable posguerra. Un análisis de las causas inmediatas y las consecuencias mediatas de la guerra de los Seis Días. Fernando Prieto Arellano

1013 Turquía: autoritarismo, islamismo y «neo-otomanismo». José A. Albentosa Vidal

1046 La exposición al riesgo de seguridad internacional para la empresa española: el deber de protección y la estrategia «comprehensive approach». Miguel Ángel Cumplido Tercero